



Radicado No. S2022007515

CONSORCIO FOPEP 2019
Fecha: 19/04/2022 15:25:01
Radicado Salida

Bogotá,
RAD. 2022010412

Señores
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA
CR 29 CL 23 ESQ PALACIO DE JUSTICIA "SIMÓN DAVID CARREJO BEJARANO"
PALMIRA (VALLE)

Asunto: Ejecutivo
Demandante: Cooperativa CONSTRUFUTURO
Demandada: Alexandra Esneda Carrillo C.C. 66.760.203
Proceso: 765204003006-2019-00377-00
Oficio: 356

Respetados Señores,

En atención a su oficio recibido el 05 de abril de 2022, le informamos que no es viable dar aplicación a la medida de embargo decretada por su despacho, en razón a que una vez verificada la nómina general del Fondo de Pensiones Públicas del Nivel Nacional (FOPEP), se pudo establecer que la señora Alexandra Esneda Carrillo, no se encuentra incluida en la base de datos.

Por lo anterior, le solicitamos una vez su despacho tenga conocimiento de la inclusión en nómina de la demandada, remita nuevamente la orden de embargo, para iniciar los descuentos, ya que el Consorcio FOPEP se encuentra en imposibilidad de conocer en forma previa el momento en el que la demandada podría ser reportada para su ingreso en la nómina como pensionada del FOPEP, teniendo en cuenta que las funciones de reconocimiento y pago de las pensiones se encuentran en cabeza de entidades diferentes.

No obstante, es de aclarar que bajo radicado de Salida No. S2022001429, el día 31 de enero de 2022 se dio respuesta a la solicitud allegada bajo el auto No. 79 del 20 de enero de 2022, la cual adjunto en (1) un folio.

Cordialmente

ANDREA NATALIE JIMÉNEZ ROMERO
ABOGADO I

Anexo: ANEXO 2.pdf

Proyectó:lgonzalez
Revisó:ajimenez



Radicado No. S2022001429

CONSORCIO FOPEP 2019
Fecha: 31/01/2022 08:54:25
Radicado Salida

Bogotá,
RAD. 2022001687

Señores
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA
CR 29 CL 23 ESQ PALACIO DE JUSTICIA "SIMÓN DAVID CARREJO BEJARANO"
PALMIRA (VALLE)

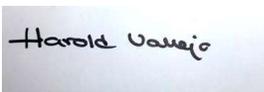
Asunto: Ejecutivo
Demandante: Cooperativa COONSTRUFUTURO NIT. 900.626.638-0
Demandada: Alexandra Esneda Carrillo C.C. 66.760.203
Proceso: 2019-377

Respetados Señores,

En atención a su oficio recibido el 21 de enero de 2022, le informamos que no es viable dar aplicación a la medida de embargo decretada por su despacho, en razón a que una vez verificada la nómina general del Fondo de Pensiones Públicas del Nivel Nacional (FOPEP), se pudo establecer que la señora Alexandra Esneda Carrillo, no se encuentra incluida en la base de datos.

Por lo anterior, le solicitamos una vez su despacho tenga conocimiento de la inclusión en nómina de la demandada, remita nuevamente la orden de embargo, para iniciar los descuentos, ya que el Consorcio FOPEP se encuentra en imposibilidad de conocer en forma previa el momento en el que la demandada podría ser reportada para su ingreso en la nómina como pensionada del FOPEP, teniendo en cuenta que las funciones de reconocimiento y pago de las pensiones se encuentran en cabeza de entidades diferentes.

Cordialmente



HAROLD ANDRES VALLEJO CASTAÑEDA
ABOGADO III

Proyectó:naramirez
Revisó:hvallejo